

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, QUE PRESENTA EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

EXPEDIENTE N° 034/2003

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de mayo del año dos mil tres. Vistos para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo y:

R E S U L T A N D O S :

Primero.- Por escrito recibido el día 28 de abril del año dos mil tres en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció el **C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ**, en su carácter de Representante del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el órgano superior de dirección del Organismo público citado, solicitando el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, bajo la modalidad prevista en el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, acompañando la documentación que se describen en los recibos signados por el Coordinador Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral. - - - -

Segundo.- Por acuerdo de fecha 28 de abril del año dos mil tres, se dio entrada a la solicitud, disponiéndose practicar el estudio relativo al cumplimiento de los requisitos, así como del cumplimiento de la documentación que anexa, y se ordena girar oficio a los diversos consejos distritales en el Estado, a fin de que remitieran a este Órgano Electoral, copias certificadas de la documentación de los diversos candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de los

que el instituto político actor solicita su registro, en la lista objeto de la presente resolución. -----

Tercero.- Recibida que fue la documentación a que se refiere el resultando que antecede, se glosó al presente expediente. -----

Cuarto.- Toda vez que el partido solicitante presentó la solicitud y documentación para el registro de su lista de candidatos en fecha 28 de abril del año en curso, es decir, el penúltimo día del plazo señalado para tal efecto, no fue posible efectuar la verificación a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley de la Materia, para que en caso de que se advirtiera alguna omisión en uno o varios de los requisitos o los documentos estuvieren alterados o tachados, se notificara al partido político a fin de que su representante, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsanara la omisión, presentara documentos fidedignos o sustituyera la candidatura, toda vez que el numeral invocado previene que la notificación y corrección en comento tendrá lugar siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo señalado en la Ley de la materia para el registro de candidatos, que es del 15 al 29 de abril, razón por la que no se emitió requerimiento alguno dentro del procedimiento de registro que nos ocupa.-----

Quinto.- Con fecha 29 de abril del año en curso, se presenta ante esta Secretaría Ejecutiva el C. Sebastián Ramos Rodríguez, a realizar la sustitución de la candidata que ocupa el primer lugar suplente CRISTINA VERONICA CABRERA MONTES por la C. ANTONIA RAMOS BARAJAS, tomando en cuenta que en esta fecha la sustitución es de manera libre para los partido políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 236 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

Sexto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General, es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I, 223 fracción I y 229 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 226, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- El partido político solicitante, tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- El C. Sebastián Ramos Rodríguez tiene reconocida su personalidad para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 165, inciso a), y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Sexto.- Por principio, habrá de mencionarse que existen requisitos de procedibilidad en cuanto al registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional; uno, el relativo al registro de la plataforma electoral mínima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, conforme lo establece el artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y otro, el establecido por el artículo 226 del mismo ordenamiento legal, relativo a que solo los partidos políticos que hayan registrado candidaturas de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción, tienen derecho a solicitar el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional. -----

Al efecto, debe decirse que el primer requisito de procedibilidad se encuentra debidamente cumplimentado, ya que existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, que en fecha 12 de marzo del presente, el Instituto político solicitante, presentó para su registro la plataforma política que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral, misma que fue debidamente registrada bajo el expediente 010/2003. Por lo que al segundo de los requisitos respecta, habrá de decirse que éste se encuentra igualmente cumplimentado, en virtud de que el partido político actor registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Estado. - - - - -

Séptimo.- Cabe mencionar que, de conformidad con lo previsto por el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la lista que presentan, es una lista decidida en su integración y orden por el partido postulante de los candidatos a diputados, con sus respectivos suplentes.- - - - -

Octavo.- En esta tesitura, procede por parte de este Órgano Electoral, hacer el estudio del cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de los candidatos que exhibieron su documentación y que ocupan el primer lugar propietario y suplente SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ Y ANTONIA RAMOS BARAJAS; Segundo lugar propietario GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ y octavo lugar suplente EDUWIGES MORALES MUÑOZ, los demás que conforman la lista decidida en su integración y orden por el partido político promovente, sus requisitos han sido analizados por el Consejo Distrital competente. - - - - -

Noveno.- La mencionada lista que presenta el partido político promovente es como sigue: Primer lugar propietario SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ suplente ANTONIA RAMOS BARAJAS; Segundo lugar propietario GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Suplente J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ; Tercer lugar propietario MARIANO ERASMO OLVERA UGALDE Suplente PATRICIA SANCHEZ PEDRAZA; Cuarto lugar propietario JOSE

VICENTE APOLONIO CORONEL LOPEZ Suplente JOSE TITO CABRERA MONTES; Quinto lugar propietario CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ ARCINIEGA, Suplente SILVIA ORDAZ RESENDIZ; Sexto lugar propietario ANGELICA MARIA CRUZ MEJIA, Suplente MARTIN MORALES OLVERA; Séptimo lugar propietario NOE ARMANDO LOPEZ ENCISO Suplente ANTONIO MARTINEZ JUAREZ; Octavo lugar propietario JOSE ANTONIO LUNA MARTINEZ Suplente EDUWIGES MORALES MUÑOZ; Noveno lugar propietario ROSA GOMEZ CARRILLO Suplente ALFREDO CUEVAS OROZCO; Décimo lugar propietario GAUDENCIO HERNANDEZ BARRERA Suplente ELEAMOR HERNANDEZ BUSTOS. En atención a lo anterior, y considerando que, los candidatos que han quedado señalados, se tomaron en cuenta en el orden propuesto por el partido, considerando su elegibilidad, que como ha quedado expresado por el actor, algunos de los candidatos integrantes de la lista en cuestión contienden por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales del Estado, por lo que el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, en consecuencia la posibilidad de su elegibilidad ya fue estudiada por los respectivos consejos distritales que forman parte del Instituto Electoral de Querétaro; por lo que del análisis de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que integran la lista a que se ha hecho referencia, tenemos: - - - - -

1.- Por lo que respecta al C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ propuesto como candidato propietario en primer lugar, se da cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado. - - - - -

En cuanto a los requisitos de fondo del ciudadano en mención, procede elaborar el estudio de los preceptuados por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: - - - - -

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral del acta de nacimiento que presenta, donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la frontera de Coahuila; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En cuanto al ejercicio de los derechos, debe decirse que dicho requisito se tiene colmado con base en el escrito aludido en el inciso D) de este apartado, en virtud de que satisface el correlativo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato, es el 31 treinta y uno de diciembre de 1950 mil novecientos cincuenta, por lo que al día de la elección tendrá 52 cincuenta y dos años cumplidos. - - - - -

C) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de esta Ciudad, donde certifica que el C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ reside en este municipio desde hace 10 años con 6 seis meses. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

D) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo

protesta de decir verdad, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, que cumple con los requisitos indicados en las fracciones IV y V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y VI del propio ordinal.-----

E) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia certificada por fedatario público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non* para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.-----

F) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. Sobre el particular, debe decirse que es un hecho notorio que el referido ciudadano no ha ocupado los cargos públicos señalados, circunstancia que acorde a lo preceptuado por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es objeto de prueba, motivo por el cual, el requisito en comento se tiene por cumplimentado.-----

G) Tener reconocida probidad, honestidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del ordinal citado.-----

Es pertinente aclarar que los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tienen acreditados por haber sido satisfechos los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, abordados en los incisos A) y D) del presente apartado. -----

En razón de lo anterior, el **C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

2.- Por lo que respecta a la C. ANTONIA RAMOS BARAJAS, propuesta como candidata suplente en primer lugar, se da cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y se acompaña la fotografía tipo pasaporte a color. -----

En cuanto a los requisitos de fondo de la ciudadana en mención, procede elaborar el estudio de los preceptuados por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -----

A) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral del acta de nacimiento que presenta, donde se desprende que la candidata es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de la Estación la Piedad Guanajuato; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En cuanto al ejercicio de los derechos, debe decirse que dicho requisito se tiene colmado con

base en el escrito aludido en el inciso D) de este apartado, en virtud de que satisface el correlativo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - -

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento de la candidata, es el 13 de julio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, por lo que al día de la elección tendrá 52 cincuenta y dos años cumplidos. - - - - -

C) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, donde certifica que la C. ANTONIA RAMOS BARAJAS reside en dicho municipio desde hace 19 diecinueve años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

D) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, que cumple con los requisitos indicados en las fracciones IV y V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y VI del propio ordinal.- - - - -

E) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia debidamente

cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que la candidata se encuentre inscrita en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non* para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. - - - - -

F) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse que es un hecho notorio que la referida ciudadana no ha ocupado los cargos públicos señalados, circunstancia que acorde a lo preceptuado por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no es objeto de prueba, motivo por el cual, el requisito en comento se tiene por cumplimentado. - - - - -

G) Tener reconocida probidad, honestidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito indicado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del ordinal citado. - - - - -

Es pertinente aclarar que los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tienen acreditados por haber sido satisfechos los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, abordados en los incisos A) y D) del presente apartado. - - - - -

En razón de lo anterior, la **C. ANTONIA RAMOS BARAJAS**, cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

3.- Por lo que respecta al C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ propuesto como candidato propietario en segundo lugar, se da cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado.-----

En cuanto a los requisitos de fondo del ciudadano en mención, procede elaborar el estudio de los preceptuados por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:-----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con a copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral del acta de nacimiento que presenta, donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario H. Matamoros, Tamaulipas; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En cuanto al ejercicio de los derechos, debe decirse que dicho requisito se tiene colmado con base en el escrito aludido en el inciso D) de este apartado, en virtud de que satisface el correlativo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato, es el 27 de diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, por lo que al día de la elección tendrá 42 cuarenta y dos años cumplidos.-----

C) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del

Municipio de Colon Querétaro, donde certifica que el C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ reside en ese municipio desde hace más de 08 años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. -

D) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, que cumple con los requisitos indicados en las fracciones IV y V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y VI del propio ordinal.- - - - -

E) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non* para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. - - - - -

F) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que

conozca en materia electoral. Sobre el particular, debe decirse que es un hecho notorio que el referido ciudadano no ha ocupado los cargos públicos señalados, circunstancia que acorde a lo preceptuado por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es objeto de prueba, motivo por el cual, el requisito en comento se tiene por cumplimentado. - - - - -

G) Tener reconocida probidad, honestidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del ordinal citado. - - - - -

Es pertinente aclarar que los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tienen acreditados por haber sido satisfechos los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, abordados en los incisos A) y D) del presente apartado. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

4.- Por lo que respecta al C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ, propuesto como candidato suplente en segundo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior, el **C. J. CRUZ ALEJANDRO CABRERA PEREZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

5.- Por lo que respecta al C. MARIANO ERASMO OLVERA UGALDE, propuesto como candidato propietario en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26

de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. MARIANO ERASMO OLVERA UGALDE**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

6.- Por lo que respecta a la C. PATRICIA SANCHEZ PEDRAZA, propuesta como candidata suplente en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. PATRICIA SANCHEZ PEDRAZA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

7.- Por lo que respecta al C. JOSE VICENTE APOLONIO CORONEL LOPEZ, propuesto como candidato propietario en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE VICENTE APOLONIO CORONEL LOPEZ**, cumple con los Requisitos de elegibilidad.-----

8.- Por lo que respecta al C. JOSE TITO CABRERA MONTES, propuesto como candidato suplente en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE TITO CABRERA MONTES**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

9.- Por lo que respecta a la C. CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ ARCINIEGA, propuesta como candidata propietaria en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ ARCINIEGA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

10.- Por lo que respecta a la C. SILVIA ORDAZ RESENDIZ, propuesta como candidata suplente en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. SILVIA ORDAZ RESENDIZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

11.- Por lo que respecta a la C. ANGELICA MARIA CRUZ MEJIA, propuesta como candidata propietaria en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. ANGELICA MARIA CRUZ MEJIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

12.- Por lo que respecta al C. MARTIN MORALES OLVERA, propuesto como candidato suplente en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el **C. MARTIN MORALES OLVERA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

13.- Por lo que respecta al C. NOE ARMANDO LOPEZ ENCISO, propuesto como candidato propietario en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. NOE ARMANDO LOPEZ ENCISO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

14.- Por lo que respecta al C. ANTONIO MARTINEZ JUAREZ, propuesto como candidato suplente en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. ANTONIO MARTINEZ JUAREZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

15.- Por lo que respecta al C. JOSE ANTONIO LUNA MARTINEZ, propuesto como candidato propietario en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE ANTONIO LUNA MARTINEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

16.- Por lo que respecta a la C. EDUWIGES MORALES MUÑOZ, propuesta como candidata suplente en octavo lugar, se da cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y

fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado y se acompaña la fotografía tipo pasaporte a color.- - - - -

En cuanto a los requisitos de fondo de la ciudadana en mención, se procede a elaborar el estudio de los preceptuados por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: - - - - -

A) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral del acta de nacimiento que presenta, donde se desprende que la candidata es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de San José Iturbide Guanajuato; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En cuanto al ejercicio de los derechos, debe decirse que dicho requisito se tiene colmado con base en el escrito aludido en el inciso D) de este apartado, en virtud de que satisface el correlativo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - -

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento de la candidata, es el 30 de agosto de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, por lo que al día de la elección tendrá 56 cincuenta y seis años cumplidos.- - - - -

C) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colon Qro., donde certifica que la C. EDUWIGES MORALES MUÑOZ reside en este municipio desde hace mas de 5 cinco años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo

185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. -

D) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, que cumple con los requisitos indicados en las fracciones IV y V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y VI del propio ordinal.- - - - -

E) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo Electoral. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que la candidata se encuentre inscrita en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non* para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. - - - - -

F) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. Sobre el particular, debe decirse que es un hecho notorio que el referido ciudadano no ha ocupado los cargos públicos señalados,

circunstancia que acorde a lo preceptuado por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es objeto de prueba, motivo por el cual, el requisito en comento se tiene por cumplimentado. - - - - -

G) Tener reconocida probidad, honestidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del ordinal citado. - - - - -

Es pertinente aclarar que los requisitos previstos en las fracciones II y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tienen acreditados por haber sido satisfechos los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, abordados en los incisos A) y D) del presente apartado. - - - - -

En razón de lo anterior, la **C. EDUWIGES MORALES MUÑOZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

17.- Por lo que respecta a la C. ROSA GOMEZ CARRILLO, propuesta como candidata propietaria en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. ROSA GOMEZ CARRILLO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

18.- Por lo que respecta al C. ALFREDO CUEVAS OROZCO, propuesto como candidato suplente en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el **C. ALFREDO CUEVAS OROZCO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

19.- Por lo que respecta al C. GAUDENCIO HERNANDEZ BARRERA, propuesto como candidato propietario en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. GAUDENCIO HERNANDEZ BARRERA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

20.- Por lo que respecta a la C. ELEMOR HERNANDEZ BUSTOS, propuesta como candidata suplente en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. ELEMOR HERNANDEZ BUSTOS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto del registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto.-----

TERCERO.- Con apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, es de declararse procedente y, procede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo.- -

CUARTO.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente. - - - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO